

para el juzgado segundo de familia del circuito de armenia

Niko Music <nicolaspoveda811@gmail.com>

Mié 27/01/2021 16:20

Para: Niko Music <nicolaspoveda811@gmail.com>; Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (474 KB)

TapScanner 27-01-2021-15.58(1).pdf;

Armenia 2021

Señor

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA
E.S.D**

Referencia: recurso de reposición y en subsidio de apelación en
contra de auto proferido por la señora juez
Rad. 63001311000220200003300

NICOLAS ALEJANDRO POVEDA DIAZ, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Armenia - Quindío, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.916.975 de Armenia, Abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No 263.900 expedida por el CSJ, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia por medio del presente señor juez y obrando dentro del término oportuno manifiesto y solicito a usted lo siguiente:

Por medio del presente tramite de sucesión intestada la señora juez dio apertura a la sucesión del causante JORGE ELIECER LOPEZ, la apoderada judicial de los demandantes en su escrito de contratación solicito la adición de una sucesión (filomena avilés) la cual desde el punto de vista del suscrito no es procedente y la misma contestación **no** fue aceptada ni tomada en cuenta por la señora juez pues esta no estaba ceñida a lo normado, mismo motivo por el cual suscrito no considero imperativo pronunciarse ante la misma pues iba a ser no tomada en cuenta, tal como paso, en la audiencia del pasado 22 de enero de 2021 la Honorable Juez Segunda de Familia del Circuito de Armenia acepto nuevamente dicha adición la cual desde el principio no reunía los requisitos del artículo 502 del CGP.

NICOLAS ALEJANDRO POVEDA DIAZ
ABOGADO

Considera el suscrito que dicha adición no fue realizada conforme a la ley y no es procedente y según el principio del debido proceso dicha etapa procesal ya paso, aun así, la señora juez en su sana crítica y libre decisión acepta dicha solicitud y concede un nuevo termino.

Basando en lo anterior y la normatividad para el presente caso interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha del 26 de octubre de 2020 y ratificado por la señora juez el día 22 de enero de 2021, por no reunir los requisitos exigidos por la ley, y otorgarse un nuevo termino para dicha adición fuera en otra etapa procesal, faltando a principios fundamentales como el debido proceso.

Notificaciones

Nicolaspoveda811@gmail.com celular 3005963295

Atentamente,



NICOLAS ALEJANDRO POVEDA DIAZ
C.C. Nro. 1.094.916.975 de Armenia, Q.
T.P. No. 263.900 del C.S.J